

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	8484
2. Oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder del Estado de San Luis Potosí.	9095
3. Escrito y anexo del Síndico del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.	9637
4. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9736
5. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10160

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso** y del **Consejero Jurídico**, ambos del Estado de San Luis Potosí,¹ por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales.

II. Manifestaciones de terceras interesadas.

1 Poder Legislativo de San Luis Potosí.

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 57, fracción XXII de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades: (...).

XXII. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso del Estado sea parte; (...).

Poder Ejecutivo de San Luis Potosí.

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto y de conformidad con los artículos 45, fracción X y 45 BIS de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establecen:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo 45 BIS. La Consejería Jurídica del Estado estará a cargo de un Consejero Jurídico designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se establecen en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

El reglamento interior determinará, entre otros aspectos, su estructura orgánica básica, las atribuciones del Consejero Jurídico, de las consejerías adjuntas, y del resto de las áreas que la integran.

Asimismo, agréguese los escritos del **Síndico del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí**² y de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, ambas del Congreso de la Unión**³, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados, del Municipio** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, asimismo, el disco compacto que anexa el Legislativo.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por los Poderes y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de lo anterior dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

² **Municipio Villa de Reyes**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 75, fracción II de la **Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...)

³ **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, los citados Poderes, las Cámaras de Diputados y de Senadores designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el síndico del Municipio de Villa de Reyes únicamente señala **delegados**.

En relación con la solicitud del **Municipio tercero interesado** de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Estado de San Luis Potosí **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VI. Correo electrónico y número telefónico.

En relación con la solicitud del **Municipio** para tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

VII. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VIII. Apercebimiento respecto a la información.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio, al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **trece horas del catorce de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2026

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Precisando que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, las partes deben enviar i) el nombre completo, ii) Clave Única de Registro de Población (CURP) y iii) copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar de que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidos de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **179/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

Identificador de proceso de firma: 818399

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:43:53Z / 23/06/2026T08:43:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 fd 65 4c 9e 93 0b ca fe a7 dc 88 1f ed 33 cc 36 15 ee fa fe 85 03 b1 70 38 f7 50 53 31 31 2f 70 00 11 f9 f8 68 db bc 6d 94 b8 46 52 ce f5 f8 a9 ef 75 36 0c f0 57 4f 31 ed a4 81 ff 7e 6f 9d ce 3a 80 de 43 a7 12 16 51 2a a4 0b 2e b7 99 05 7d c7 0d d4 29 9d 1d 01 09 91 f8 e3 2a 4d 27 4a 41 de d1 84 b5 93 ce 01 b3 c8 7e 00 fd d1 c5 c1 f9 16 18 80 52 fe 54 67 7e e8 df bd b6 3e d5 0d 9e cd bc d2 a3 17 21 e1 be ce c0 d3 de ee 67 58 13 f7 ec 96 e4 dc c0 97 d8 9c d7 9b 19 68 37 58 93 79 ea 33 07 32 f6 c6 a1 3d 4c 17 a2 5b 02 2c 14 6e 35 dc 23 fe 1d e9 14 42 77 ad a6 07 80 87 d7 aa e0 2a de 3d da a9 ae f0 cc 0b 97 bb ec c6 51 34 e2 35 8b a3 b3 51 49 51 d3 fd 66 43 23 ed b9 a9 b7 8e f8 c2 fd 9b 88 1d 77 f0 ba 70 9f 5f be 65 24 11 96 6c 04 88 e5 a3 dd 0c 5d cd 20 e0 e5 fe 70 07 cc 8d d7 7e ac fc a5 aa d5 86 0d 47 1d 11				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:43:53Z / 23/06/2026T08:43:53-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a663300000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:43:53Z / 23/06/2026T08:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1664400			
	Datos estampillados	C5D16DE8B6C8754B435BBFE07E7D520CB3CAF097B85F323FB069E7A9D8EF63794953			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:17:05Z / 22/06/2026T20:17:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		14 29 7d 0c ff 30 2f 80 68 b5 7c 6c 9c 01 5e c2 b3 e4 03 71 43 c6 56 2e 53 3d d5 fe 16 c5 61 57 4a a8 9c d7 d6 1d a2 60 c1 11 03 48 88 01 dd 89 f5 31 16 e1 73 80 81 aa 62 60 9a c8 40 b7 67 0e 99 ba e4 5f 7c 5b 04 19 8c 3a 1d 61 c9 fe 21 84 e3 4e 36 f5 6a b7 1e e2 df df 63 79 be a4 ea ea 71 41 5c 14 10 43 13 0c 79 61 c6 d7 0b a5 46 47 f9 d0 7e 8a 37 3e 7a 4b 41 31 1d 9f a8 53 a9 25 32 15 6a f2 db 00 d6 6d 29 7a 90 da ee ef c5 67 37 e9 d9 87 28 41 e1 14 bd 1b 60 74 d5 26 57 ff d5 53 22 73 f9 1d d0 4d a8 86 29 d0 74 af 90 6f 7f 73 2e 7c 5b e6 d0 48 04 0c 15 60 5e 13 63 b7 9e 53 cb 98 1c 45 a9 64 00 35 9c 3c 5a a8 6c 7f af af 5c 3b 7a f5 fc 4d 22 30 8d f2 a4 ec 12 25 36 69 0f d0 f3 7d 8f 07 97 8c c0 f3 a7 83 08 ea 80 72 97 92 9a 05 16 0f db 21 6e f3 ed 70 99 13 7f 00 b3 63 f6 2e 34 e0 5f f1 71 a1 09 5c 89 2b fc 93 6d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:17:05Z / 22/06/2026T20:17:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:17:05Z / 22/06/2026T20:17:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663769			
	Datos estampillados	F341EED787B4FA1751C263E3FF2C4D5C1E46AD08A342B763AB5854BCE42562A7128A			